

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

17308 PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 412/1986.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 412/1986, promovida por la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional quinta, números 2 y 3, de la Ley de Presupuestos 44/1983, de 28 de diciembre, por oposición a los artículos 9.3, 33.3, 14 y 106 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 11 de junio de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17309 CORRECCION de errores del Real Decreto 2585/1985, de 18 de diciembre, de traspasos al País Vasco en materia de espectáculos.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de 11 de enero de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1665, en el apartado E) del anexo, donde dice: «Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación 2.2», debe decir: «No se traspasan puestos de trabajo vacantes».

Las relaciones número 2 de personal y puestos de trabajo vacantes que figuran en las páginas 1665 y 1666, quedan sustituidas por la única relación número 2 que a continuación se publica; y en la página 1666 la relación número 3 de créditos afectados por el traspaso, queda sustituida por la nueva relación número 3 que también se publica a continuación:

RELACION NUMERO 2

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
<i>Localidad: Alava</i>							
Aranegui Bengoa, Asunción	Auxiliar	A26PG0529	Activo	Jefe Negociado	724.794	403.440	1.125.234
<i>Localidad: Vizcaya</i>							
Martín Juez, Joaquín	Auxiliar	A03PG24171	Activo	Jefe Negociado	568.620	403.440	972.060
Iciar Bringas, Angulo	Auxiliar	A03PG034307	Activo	Base	601.986	263.880	865.866
<i>Localidad: Guipúzcoa</i>							
Villareal Corres, M. ^a del Carmen	Auxiliar	A03PG032801	Activo	Jefe Negociado	673.610	403.440	1.077.050
Gérrima Echeverría Sagarna, M. ^a Concepción	Auxiliar	A03PG032771	Activo	Jefe Negociado	632.688	403.440	1.036.128

RELACION NUMERO 3

Relación de créditos afectados por el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, de los Servicios en materia de espectáculos públicos, según el proyecto de Presupuestos del Estado para 1986

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	En miles de pesetas
16.01. Capítulo I	Retribuciones personales y del puesto de trabajo.	118.613
	Cuotas sociales	
16.01. Capítulo II	Gasto en bienes corrientes y servicios	28.118
Total		146.731

MINISTERIO

DE ECONOMIA Y HACIENDA

17310 ORDEN de 18 de junio de 1986 por la que se modifica el precio de la apuesta de la Lotería Primitiva.

Ilustrísimos señores:

La Lotería Primitiva, en el período transcurrido desde el sorteo celebrado el día 17 de octubre de 1985, ha alcanzado un alto nivel de participación. En los momentos actuales, los datos disponibles sobre la intención de juego del público, el número de apuestas jugadas por boleto, así como exigencias técnicas relacionadas con la gestión de este tipo de loterías activas, aconsejan modificar el precio de la apuesta.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la autorización conferida en el artículo 2.º del Real Decreto 980/1986, de 9 de mayo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-El precio de la apuesta de la Lotería Primitiva será de cincuenta pesetas.

Dicho precio se aplicará, por primera vez, a las apuestas que se realicen para el concurso número 28, cuyo sorteo se celebrará el jueves día 10 de julio de 1986.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 18 de junio de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

17311 *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de mayo de 1986 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Deuda desgravable del Estado.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de fecha 31 de mayo de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 19570, primera columna, en el enunciado de la Orden, tercera línea, donde dice: «ble, formalizada en Deuda Desgravable del Estado.», debe decir: «ble, formalizada en Deuda Desgravable del Estado.»

En la página 19571, segunda columna donde dice: «8.2 La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su»; debe decir: «9. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16335 *ORDEN de 3 de junio de 1986 por la que se aprueban los documentos «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas IC», «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas IIC» y «Obras de paso de carreteras. Colección de pequeñas obras de paso 4.2 IC». (Continuación.)*

Ilustrísimo señor:

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo está facultado según el número 6 del artículo 5.º de la Ley de Carreteras 51/1974, de 19 de diciembre, para el establecimiento revisión y actualización de la normativa técnica en dicha materia.

La puesta en marcha del Plan General de Carreteras y las modificaciones últimas de las instrucciones de hormigón armado y pretensado así como la experiencia en el uso de técnicas y

materiales no tradicionales aconsejan la revisión y ampliación de la referida normativa.

La experiencia española de casi un siglo ha demostrado la eficacia y utilidad del empleo de colecciones oficiales de modelos de los elementos que más se repiten en las carreteras, como son las obras de fábrica y puentes de luces moderadas que, además de ahorrar la repetición de cálculos y dibujos permiten determinar con facilidad y suficiente aproximación la solución más adecuada en cada ocasión.

Las colecciones de puentes aprobadas hasta ahora están preparadas para que los tableros sean independientes por lo cual, cuando se construye una obra de varios vanos, es preciso una junta de pavimentos en cada estribo o pila. Modernamente se ha desarrollado la técnica de unir los tableros de dos o más tramos pero respetando la independencia de las vigas en que se apoya. Dos de las colecciones objeto de esta Orden introducen esta técnica en nuestra normativa.

Por otra parte y respecto de las pequeñas obras de fábrica, entendiéndose como tales las luces libres iguales o menores de diez metros, la colección existente en la actualidad incluye únicamente obras en arco de hormigón en masa. Sin perjuicio de que dicha colección continúe estando vigente, pues no hay ningún inconveniente en ello, se ha considerado procedente ampliar los tipos estructurales y los materiales para construirlos. En la tercera de las colecciones objeto de esta Orden se incluyen marcos, pórticos, arcos y tubos de hormigón armado y tubos de acero corrugado así como las correspondientes boquillas y aletas.

De acuerdo con lo expuesto, con el informe favorable de la Comisión Permanente de Normas de Dirección General de Carreteras, y a propuesta de dicho Centro directivo,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le concede el artículo 5.º, número 6, de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, ha dispuesto:

1. Aprobar los siguientes documentos que figuran como anexo a esta Orden:

Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas IC.

Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas IIC.

Obras de paso de carreteras. Colección de pequeñas obras de paso 4.2 IC.

2. El uso de dichas colecciones no es obligatorio, debiendo considerarse en cada caso si las soluciones que en ellas figuran son las más adecuadas al mismo.

3. Justificando el uso, el Proyectista queda eximido de incluir en el proyecto los cálculos justificativos y mediciones detalladas del puente de que se trate.

4. Queda autorizado el empleo de las colecciones objeto de la presente Orden a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de junio de 1986.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

COLECCION DE PEQUEÑAS OBRAS DE PASO 4.2 IC

(Continuación)